

Santiago, catorce de marzo de dos mil once.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1º) Que, a fin de acreditar la existencia del delito materia de la presente investigación, se han reunido en el proceso los siguientes antecedentes:

1) Recurso de amparo, de fojas 2, deducido el 4 de noviembre de 1974 por Mireya Orellana Fajardo, en favor de su conviviente **Juan Meneses Reyes** y con el cual se instruye sumario en causa rol N° 99.585 del 5° Juzgado del Crimen de Santiago. Se expone que aquel salió de su casa el 3 de agosto de 1974 y no volvió más, presumiéndose que esté detenido pues había sido buscado repetidamente por personal uniformado de la FACH.

2) Declaración de Raquel Nora Flores Reyes, de fojas 7, hermana materna de **Juan Meneses**, la cual manifiesta que aquel desapareció el 4 de agosto sin tener noticias suyas desde hace 4 meses. Respecto a las preferencias políticas de su hermano sabe que pertenecía al Partido Radical.

3) Oficio N° 1059, de fojas 12, del Ministerio del Interior, Asesoría Jurídica, mediante el cual se informa que **Juan Meneses Reyes** no se encuentra detenido por orden emanada de ese Ministerio;

4) Parte N°56.de fojas 13 y siguientes, de la 5ª. Comisaría Judicial de Investigaciones sin resultados positivos respecto del paradero de **Juan Meneses Reyes**.

5) Denuncia, de fojas 19, interpuesta por Luciano Fouillioux Fernández, en representación del "Programa Continuación Ley 19.123", del Ministerio del Interior, por el delito de secuestro de **Juan Aniceto Meneses Reyes**.

6) Copia de declaración de Marcia Alejandra Merino Vega, de fojas 34, prestada ante la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, en que señala haber sido militante del MIR y fue detenida el 28 de septiembre de 1974 y dejada en libertad a los pocos días y nuevamente detenida el 1º de mayo de 1974, estuvo en la Cárcel de Curicó tres meses y de ahí *"la sacó la DINA"*. Expone: *"...Durante mi detención en Londres 38 en algún momento me llevan a una oficina donde **Krassnoff** me carea con un militante del MIR, al que reconozco como tal sin tener idea de su nombre. La foto de él la reconocí en esta Corporación como de **Meneses**, actualmente desaparecido...El que aparece con más mando es Miguel Krassnoff...A Lawrence y **Moren Brito** no los veo en este recinto a pesar de que existen testimonios de que ahí operaron...Entre los agentes Osvaldo Romo Mena, **Basclay Zapata**..."*

7) Antecedentes de fojas 90,(repetidos a fojas 143 y 615) de la Fundación Documentación y Archivos de la Vicaría de la Solidaridad, relativos a la detención y posterior desaparición de **Juan**

Aniceto Meneses Reyes; se expresa que era un militante radical, detenido el 3 de agosto de 1974, en la vía pública, por agentes de la DINA. Fue llevado al recinto secreto de detención de calle Londres 38, interrogado y torturado. Fue testigo de su presencia en ese recinto Erika Hennings. Lo trasladaron a “Cuatro Álamos” el 15 de agosto de 1974, junto con Sergio Naranjo y otros. Juan Carlos Caballero, declaró haber visto a **Meneses** en dicho recinto en septiembre de 1974. Se ignora lo ocurrido posteriormente a esa fecha, permaneciendo en calidad de desaparecido.

8) Declaración judicial y copia autorizada de los dichos de Erika Cecilia Hennings Cepeda, de fojas 98, quien indica que el día 3 de agosto de 1974 **Juan Meneses Reyes (Germán)** a quien conocía por pertenecer al MIR y trabajar con su marido Alfonso Chanfreau, fue detenido, al parecer en la vía pública, por personal de la DINA y llevado a Londres 38, lugar en que ella y su marido se encontraban. A **Meneses** lo sacaban continuamente a interrogatorios y torturas. A fojas 572 agrega que en dicho cuartel presencié cómo torturaban a su marido **Miguel Krassnoff**, Osvaldo Romo, **Marcelo Moren**, **Basclay Zapata**, Ricardo Lawrence Mires y **Gerardo Godoy**, los cuales también la torturaron a ella. Luego la trasladaron el 17 de agosto a “Cuatro Álamos”.

9) Parte N°391 del Departamento V, de Investigaciones, de fojas 99, conteniendo un recuento de las gestiones administrativas y judiciales relativas a **Meneses Reyes**; se agrega declaración de Erika Hennings Cepeda (fojas 110 a 111) y se concluye que de los antecedentes recopilados se puede presumir que en la detención y posterior desaparición de Juan Meneses Reyes podría haberles participado a los agentes de la DINA **Francisco Ferrer**, **Gerardo Godoy**, Osvaldo Romo, **Miguel Krassnoff**, **Marcelo Moren** y **Basclay Zapata**, ya que corresponde al período en que a los mismos se les vincula con hechos similares.

10) Certificado de nacimiento de **Juan Aniceto Meneses Reyes** de fojas 120.

11) Querrela, de fojas 122, interpuesta por Irma del Carmen Meneses Reyes, quien la ratifica a fojas 365, por crímenes de guerra, lesiones, secuestro agravado y asociación ilícita genocida perpetrados en la persona de su hermano Juan Aniceto Meneses Reyes, en contra de Augusto Pinochet Ugarte, José Manuel Contreras Sepúlveda, Francisco Maximiliano Ferrer Lima, Marcelo Moren Brito, Osvaldo Romo Mena, Basclay Zapata Reyes y de todos lo que resulten responsables en calidad de autores, cómplices o encubridores.

12) Oficio N°268/2001, de fojas 154 y 758, del Ministerio del Interior, relativo al informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (156), página 582 del Tomo 2: “El 3 de agosto de 1974 fue detenido en Santiago, por agentes de la DINA, el estudiante secundario y militante del Partido Radical **Juan Aniceto Meneses Reyes**. Detenido desaparecido desde el recinto de la DINA de Londres N°38, donde fue visto por testigos. La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado quienes violaron así sus derechos humanos”.

13) Declaración de Nelly Patricia Doris Barceló Amado, de fojas 224, quien manifiesta haber sido detenida a fines de julio de 1974 por agentes de la DINA y trasladada al centro clandestino de detención de “Londres 38”, permaneciendo allí hasta el 7 de agosto del mismo año.

Recuerda haber oído el nombre de **Juan Meneses Reyes** en "la lista diaria" y estuvo allí entre el 24 de julio y el 07 de agosto de 1974, fecha en que ella fue trasladada a "Cuatro Álamos".

14) Copia autorizada de los dichos de Miguel Ángel Rebolledo González, de fojas 355, (y declaración judicial de fojas 771) quien expresa que fue detenido el 9 de agosto de 1974, por agentes de la DINA, encabezados por **Gerardo Godoy**. Fue trasladado hasta el centro de detención de Londres 38, en el que fue interrogado y torturado. Luego pasó a "Cuatro Álamos" y explica: "... **Gerardo Godoy** se dirigió a otro compañero de detención, de nombre **Juan Meneses Reyes**, a quien le dijo que lo estaban investigando, sabían en lo que estaba metido y que se iba a ir cortado". Luego el deponente pasó a "Tres Álamos", y de ahí fue trasladado al campamento de Ritoque, hasta julio de 1975, en que fue expulsado de Chile con destino a Rumania.

15) Proceso rol N° 78.415 del 7° Juzgado del Crimen de Santiago, acumulado al 2° Juzgado Militar de Santiago, en causa rol N° 10-80, la cual contiene los siguientes antecedentes:

a) Denuncia, de fojas 375, interpuesta por Nora Reyes Barra, ratificada a fojas 380, por el delito de secuestro de su hijo **Juan Meneses Reyes** ocurrido el 3 de agosto de 1974 fecha en que salió de su casa y no regresó, aquel había Presidente de la Juventud Radical y debía estar fichado por los organismos de seguridad. En octubre de 1975 la declarante recibió una carta y declaración jurada de Erika Hennigns desde Francia, la cual le contó que había estado detenida con Juan Meneses en Londres 38. En noviembre del mismo año recibió una declaración jurada de Juan Carlos Caballero quien conversó con su hijo en "Tres Álamos" en septiembre de 1974, en el pabellón N°3, a cargo de la DINA.

b) Orden de investigar diligenciada por la Séptima Comisaría Judicial de Maipú, de fojas 378, sin resultados positivos.

c) Oficios de fojas 381, 447 y 449 del Ministerio del Interior, Departamento Confidencial, mediante los cuales se informa que carecen de antecedentes de Juan Meneses Reyes y tampoco se ha dictado resolución alguna que lo afecte.

d) Oficio N° 2304, de fojas 382, del Servicio Médico Legal, informando que se ha practicado una minuciosa búsqueda y revisión de los desconocidos que no son identificados por el Gabinete Central de Investigaciones y no figura el ingreso del cadáver de Juan Aniceto Meneses Reyes.

e) Recurso de Amparo N° 118-76, interpuesto, a fojas 390, por Nora Reyes Barra, a favor de su hijo Juan Meneses Reyes, quien fue detenido el 4 de noviembre de 1973; relata los antecedentes señalados en su denuncia de fojas 375.

f) Declaración jurada de Sergio Delfín Naranjo Ramos, de fojas 403, prestada ante Notario del Distrito Federal de México en que expone haber sido detenido el 31 de julio de 1974 por agentes de la DINA y conducido a Londres 38 lugar en que permaneció hasta el 15 de agosto del mismo año. En ese período vio en el recinto a **Juan Aniceto Meneses Reyes** quien era interrogado continuamente y el agente de la DINA apodado "El Mano Negra" era quien lo sacaba del lugar. Se añade que el

declarante el 15 de agosto de 1974 fue trasladado, junto con Juan Meneses y otros detenidos a "4 Álamos"; allí estuvo en la pieza N°13 con Meneses, quien le contó que había sido detenido el 3 de agosto por agentes de la DINA, siendo brutalmente torturado entre otros por "El Mano Negra", al cual vio un día en que llamó a Meneses preguntándole si no tenía nada más que decir. No volvió a verlo por haber sido trasladado el deponente a "3 Álamos" pero otras personas que siguieron en "4 Álamos" le contaron que unos agentes de la DINA habían sacado de allí a Meneses Reyes.

g) Oficio, de fojas 414, del Servicio de Registro Civil e Identificación, en que se señala que en ese Servicio no aparece la defunción de Juan Aniceto Meneses Reyes.

h) Oficio, de fojas 415, 417 y 495 del Departamento de Extranjería y Policía Internacional, de 18 de agosto de 1977, informando que Juan Meneses Reyes no registra salidas del territorio nacional;

i) Extractos de filiación y antecedentes de Juan Aniceto Meneses Reyes de fojas 429, 437 y 458, sin anotaciones.

j) Oficio N° 123/81, de fojas, 443 del Ministerio de Justicia, de 14 de febrero de 1979, informando que no se ha dispuesto el examen médico de Juan Meneses Reyes.

k) Oficio del Cementerio Católico, de fojas 444, de 15 de febrero de 1979, informando que no se encuentra sepultados, en ese recinto, los restos de Meneses Reyes. Por Oficio, de fojas 446, del Cementerio Metropolitano, de 06 de marzo de 1979, se expresa que en los libros de Estadística del Cementerio, no se encuentra registrada la sepultación de Juan Aniceto Meneses Reyes, desde el 03 de agosto de 1974 al 04 de marzo de 1979. Por Oficio de fojas 517, de la Comunidad Israelita, se informa que en el Cementerio Israelita de Conchalí no se encuentra registrada la sepultación de Juan Aniceto Meneses Reyes y por Oficio del Cementerio Metropolitano, de fojas 517 bis, se informa que no aparecen inhumados, en ese Cementerio, los restos de Juan Meneses Reyes.

l) Oficio N° 118, de fojas 445, del Ministerio de Defensa Nacional, de 15 de febrero de 1979, mediante la cual se informa que consultado el Departamento de Asesoría Técnica, y todas las unidades dependientes de esta jefatura de área, sobre el arresto de Juan Aniceto Meneses Reyes, comunicaron que no ha sido detenido por personal de esa institución en la fecha indicada, ni en otra posterior;

ll) Dichos de Laura Sylvia Vásquez Muñoz, de fojas 456, en cuanto expone que la fotografía que se le muestra (enrolada a fojas 370) corresponde a Juan Meneses Reyes, amigo de su hijo Mario Maureira y quien estando muy emocionado le contó que habían tomado detenido a Meneses. Concluye que su hijo también está desaparecido.

m) Certificado de nacimiento de Juan Aniceto Meneses Reyes de fojas 487.

n) Oficio, de fojas 504, de la Central Nacional de Informaciones, de 12 de febrero de 1981, en que se señala que respecto a los antecedentes que ellos poseen de Juan Meneses Reyes, éste figura en una relación de presuntos desaparecidos elaborada por la Vicaría de la Solidaridad.

ñ) Oficio N°2, de fojas 505, de 05 de marzo de 1981, de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad de Chile, en

que se informa que Juan Aniceto Meneses Reyes fue alumno de la Escuela de Economía durante los semestres de otoño de 1967, primavera de 1969 y 1972. Con posterioridad a Diciembre de 1972, no se registran más antecedentes, quedando el alumno eliminado de los registros de la Facultad.

o) Oficio, de fojas 513, del Servicio de Salud Central, de 18 de junio de 1981, en que se informa que en los archivos de la oficina de Estadística, no se registra atención prestada a Juan Aniceto Meneses Reyes, desde el 03 de agosto de 1974.

p) Oficio Ord. N° 3560 del Servicio de Registro Civil e identificación, de fojas 557. cuanto informa que no registran antecedentes de defunción de Juan Aniceto Meneses Reyes.

16) Oficio Ord. N° 3881 del Departamento Control Fronteras de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 562, en que se informa que revisados los movimientos migratorios existentes en esa Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional, a contar del 01 de agosto de 1974, Juan Aniceto Meneses Reyes, no registra anotaciones de viajes.

17) Copia autorizada de declaración de Mario Enrique Aguilera Salazar, de fojas 564, quien fue detenido el 12 de agosto de 1974m, entre otros, por Osvaldo Romo, Luz Arce y Basclay Zapata y conducido a calle Londres donde funcionaba un recinto de la DINA. Después del 20 de agosto fueron trasladados al recinto de calle José Domingo Cañas pues el otro había sido cerrado. Más tarde lo condujeron a “Cuatro Álamos”, allí estuvo en una pieza grande en que habían unas 40 personas, entre ellas, recuerda a un profesor de música, Arturo Barría, quien formó un coro con los detenidos, había llegado acompañado de un estudiante de apellido **Meneses**; el profesor es detenido desaparecido y el joven fue dejado en libertad.

18) Copia autorizada del testimonio policial de María Teresa Adriana Urrutia Asenjo, de fojas 582, la cual fue detenida el 8 de agosto de 1974 por agentes de la DINA, entre ellos, Marcia Merino; fue llevada hasta un recinto en calle Londres, allí la torturaron durante once días y la enviaron a “Cuatro Álamos”.

19) Copia autorizada de Informe Policial N°333, de fecha 14 de julio de 2003, del Departamento V; Asuntos Internos de la Policía de Investigaciones, de fojas 592 y siguientes, sobre la estructura y organización de la DINA. Su Director: Juan Manuel Contreras Sepúlveda. Como integrantes de sus Brigadas se menciona, entre otros, a Marcelo Moren (Brigada de Inteligencia Metropolitana y Brigada Caupolicán); Miguel Krassnoff y Francisco Ferrer Lima (Brigada Caupolicán); entre los Jefes de Agrupaciones se cita al Capitán de Carabineros Gerardo Godoy García; como Agente operativo se menciona a Basclay Zapata Reyes. Como Jefes de recintos: de Londres 38: Marcelo Moren, Miguel Krassnoff. De José Domingo Cañas: Francisco Maximiliano Ferrer Lima.

20) Copia autorizada de declaración judicial de Rinoldo Alismer Rodríguez Hernández, de fojas 606, Suboficial de Carabineros destinado a Londres 38, recinto a cargo de Marcelo Moren o Gerardo Urrich.

21) Declaración de Oscar Armando Alfaro Córdova, de fojas 761, quien fue detenido el 9 de julio de 1974 y trasladado a Londres 38, allí

fue interrogado y torturado, estando en dicho recinto escuchó el nombre de varios detenidos por parte de los guardias, entre ellos el nombre de Juan Meneses Reyes.

22) Copia autorizada de Informe Policial Fotográfico 106 de la Policía de Investigaciones de Chile, de fojas 790 a 808, relativo a fijación de las dependencias de calle Londres N°38.

23) Copia autorizada del acta de inspección ocular realizada por el Ministro Servando Jordán al recinto de detención clandestino de Londres 38, el 22 de junio de 1979, de fojas 1258 y siguientes.

24) Copia autorizada de los dichos de Silvia Madrid Quiroz, de fojas 1268 y 1278, la cual atendía un negocio de flores en calle Londres N°32 y recuerda que en 1979 la citaron a declarar ante el Ministro Jordán porque ella había visto que camiones militares habían ido a limpiar el lugar que era una casa de María Donoso, fallecida y ella supo después que habían tenido gente detenida.

25) Croquis planimétrico N° R-20 del inmueble ubicado en Londres 38, de fojas 1270 y siguientes.

2°) Que, con el mérito de las probanzas reseñadas en el considerando anterior, constitutivas de testimonios, pericias, documentos públicos y privados, inspección personal del tribunal y presunciones judiciales, apreciadas, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 459, 473, 474, 477, 478 y 488 del Código de Procedimiento Penal, se encuentran en el actual estado de la investigación, legal y fehacientemente acreditados en el proceso, los siguientes hechos:

a) En calle Londres N°38 existía un recinto secreto de detención y tortura de la DINA, funcionó desde fines de 1973 hasta, aproximadamente, los últimos días de septiembre de 1974; llegó a tener unos sesenta detenidos los que permanecían con la vista vendada reunidos en una amplia sala que en el día tenía sillas y en la noche colchonetas. Desde esa sala común los detenidos eran sacados continuamente a otras dependencias para ser interrogados y torturados así como para ser llevados a realizar otras detenciones.

b) El 03 de agosto de 1974 fue detenido en Santiago, por agentes de la DINA, el estudiante universitario y militante del Partido Radical (PR) Juan Aniceto Meneses Reyes, quien fue llevado al citado recinto clandestino de la DINA de Londres N°8, y posteriormente al centro de detención de "Cuatro Álamos", recintos en que fue visto por diversos testigos, en mal estado físico por las torturas que le aplicaban y desde donde se perdió su rastro, sin que hasta la fecha éste haya tomado contacto con sus familiares, ni realizado gestiones ante organismos del Estado, sin registrar entradas o salidas del país, sin que conste, tampoco, su defunción.

3°) Que, este hecho es constitutivo del delito de secuestro que contempla el artículo 141 incisos 1° y 4° del Código Penal y se califica por el tiempo en que se prolongó la acción, o sea, más de 90 días y por las consecuencias de la misma, resultando un grave daño en la persona o intereses del ofendido; dicho delito a la época de ocurrencia de los hechos se sancionaba en el referido precepto penal si el encierro o detención se prolongaba por más de 90 días, o si de ellos resultare un daño grave en la

persona o intereses del afectado, situación que ocurre en autos, pues aun se desconoce el paradero de **JUAN ANICETO MENESES REYES**, quien fue retenido contra su voluntad a partir del 03 de agosto de 1974, privándolo de su libertad de desplazamiento prolongándose esta situación hasta el día de hoy.

4º) Que de estos mismos antecedentes, y de las propias declaraciones de inculpados JUAN MANUEL GUIILLERMO CONTRERAS SEPULVEDA, de fojas 884 y siguientes, (Tomo III); MIGUEL KRASSNOFF MARTCHENKO, de fojas 944 y siguientes, (Tomo III); MARCELO LUIS MOREN BRITO, de fojas 1044 y siguientes, (Tomo III); y BASCLAY HUMBERTO ZAPATA REYES, de fojas 1187 y siguientes, (Tomo IV); de GERARDO GODOY, de fojas 2120 (Tomo VI) y de FRANCISCO MAXIMILIANO FERRER LIMA de fojas 2142 (Tomo VI) se desprenden presunciones fundadas de responsabilidad, para estimar que a éstos les ha correspondido participación culpable en calidad de autores en el delito referido en el acápite precedente.

Y vistos, además, lo dispuesto en los artículos 274 y 276 del Código de Procedimiento Penal, se declara que **SE SOMETE A PROCESO A JUAN MANUEL GUIILLERMO CONTRERAS SEPULVEDA, BASCLAY HUMBERTO ZAPATA REYES, MIGUEL KRASSNOFF MARTCHENKO, MARCELO LUIS MOREN BRITO GERARDO GODOY GARCIA Y FRANCISCO MAXIMILIANO FERRER LIMA**, en calidad de autores del delito de **SECUESTRO CALIFICADO** previsto y sancionado en el artículo 141 incisos 1º y 4º del Código Penal, en la persona de **JUAN ANICETO MENESES REYES**.

No constando en autos que los procesados, posean bienes, no se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 380 del Código de Procedimiento Penal.-

Practíquese las notificaciones y designaciones legales correspondientes y en su oportunidad prontuáriese a los encausados, agregándose copia de su extracto de filiación y antecedentes a los autos.-

Encontrándose los procesados Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, Miguel Krassnoff Martchenko, Luis Marcelo Moren Brito, cumpliendo condenas en el Centro de Cumplimiento Penitenciario "Cordillera", según consta en el cuaderno denominado "Miguel Ángel Sandoval Rodríguez", constitúyase don Pablo Alvarez Caris e Iván Pavéz Flores, como secretarios Ad- Hoc, en dicho establecimiento, a objeto de notificarles la presente resolución.

En cuanto a los procesados Basclay Zapata Reyes y Maximiliano Ferrer Lima, quienes se encuentran cumpliendo condena, en el Centro de Cumplimiento de Punta Peuco, constitúyase en dicho recinto penal, a fin de practicar la notificación de la presente resolución, desígnese a don Pablo Alvarez Caris e Iván Pavéz Flores, como Secretarios Ad- Hoc.

Ofíciase al Departamento de Jurídica de Carabineros de Chile, a fin de que se sirva poner a disposición de este Tribunal, a Gerardo Godoy García, el que deberá presentarse el día quince de marzo de dos mil once,

a las 12:00 horas en dependencias de la Guardia de Palacio de Tribunales, a fin de notificarle la presente resolución.

Por resultar que la libertad de los encausados **JUAN MANUEL GUILLERMO CONTRERAS SEPULVEDA, MIGUEL KRASSNOFF MARTCHENKO, LUIS MARCELO MOREN BRITO, BASCLAY ZAPATA REYES, GERARDO GODOY GARCIA, MAXIMILIANO FERRER LIMA** es peligrosa para la seguridad de la sociedad, atendida la reiteración de delitos de la misma especie por los cuales se encuentran cumpliendo condena y de conformidad con lo que establece el artículo 363 del Código de Procedimiento Penal, procede mantenerlos en prisión preventiva en este episodio.

En su oportunidad dese orden de ingreso a los encausados precedentemente individualizados.

Rol 2182-1998
"Londres 38"
(Juan Meneses Reyes)

RESOLVIO DON ALEJANDRO SOLIS MUÑOZ, MINISTRO DE FUERO.

En, Santiago, a catorce de marzo de dos mil once, notifiqué por el estado diario la resolución que antecede.